



**Ponencia**

**Número de recurso**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**2135/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Contraloría del Estado.**

**11 de octubre de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**01 de diciembre de 2021**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

“... La respuesta de la dependencia obligada, no corresponde a información pública pues existe al menos un contrato de una de las personas de las cuales se solicita información, según liga de información que insto, donde establece un contrato de prestación de servicios profesionales del año 2017, es decir hace 4 años... Por tanto, aplica para el caso que solicito...” Sic Extracto

**AFIRMATIVO**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Archívese**, como asunto concluido



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero  
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas  
Sentido del voto

----- A favor. -----



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Contraloría del Estado**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, toda vez que el sujeto obligado emitió y notifico respuesta a la solicitud de información el día 05 cinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, iniciando el termino para la interposición del recurso de revisión el día 07 siete de octubre del mismo año y feneciendo el día 28 veintiocho de octubre del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 29 veintinueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*"1.- Informe si su dependencia ha contratado o existe nombramiento vigente a nombre de \*Nombre propio 1, \*Nombre propio 2\* \*Nombre propio 3\* de cinco años a la fecha.*

- 2.- en su caso imagen digital de los nombramientos y contratos vigentes y no vigentes;
- 3- Imagen digital de los informes mediante los cuales cumplieron sus contratos
4. Imagen de su escrito de renuncia
- 5.- Nombre y cargo de sus superior inmediato de quienes depende o dependió.

Otros datos para facilitar su localización:

*\*Nombre propio 1\* aparece como contratad en el año 2016 para el poder judicial del estado; el*

*\*Nombre propio 2\* tiene contrato de prestación de servicios de fecha 1 de julio de 2017.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 05 cinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno mediante oficio DC/UT/516/2021, de la que se advierte lo siguiente:

*“...Al respecto, me permito informarle que esta dirección General Administrativa cuenta con CERO registros de nombramientos vigentes y/o contratos por parte de los ciudadanos: \*Nombre propio 1, \*Nombre propio 2\* \*Nombre propio 3\*, durante un periodo de 5 (cinco) años a la fecha, dicha respuesta con ase en el criterio 18/13 del Instituto Nacional de Transparencia...” Sic.*

Luego entonces, el día 11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se agravia de lo siguiente:

*“... La respuesta de la dependencia obligada, no corresponde a información publica pues existe al menos un contrato de una de las personas de las cuales se solicita información, según la de información que insto, donde establece un contrato de prestación de servicios profesionales del año 2017, es decir hace 4 años... Por tanto, aplica para el caso que solicito*  
<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u20/DOMINGUEZ%20CHAPARRO%20ARMANDO%20JUL%202017.pdf>

*Por lo que solicito en insisto de respuesta a todos mis puntos de solicitud como son 1. Informe si su dependencia ha contratado o existe nombramiento vigente. 2.- en su caso imagen digital de los nombramientos y contratos vigentes y no vigentes;*

*3- Imagen digital de los informes mediante los cuales cumplieron sus contratos*

*4. Imagen de su escrito de renuncia*

*5.- Nombre y cargo de sus superior inmediato de quienes depende o dependió.*

*...” Sic.*

Con fecha 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Contraloría del Estado**. Mediante el cual, se requiere para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1728/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes, a el día 18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 21 veintiuno de octubre del 2021 dos mil veintiuno, mediante el oficio **DC/UT/579/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

Motivo por el cual, la Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante **MEMORANDO DC/UT/582/2021**, de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, requirió a la Dirección General Administrativa, para que remitiera a esta Unidad, los elementos y pruebas necesarios a fin de rendir el informe en cuestión, mismos que desde estos momentos solicito sean tomados como **ACTOS POSITIVOS**.

....

Al respecto, me permito informarle que se buscó exhaustivamente en el archivo de esta Contraloría del Estado, en consecuencia, se encontraron los siguientes documentos: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** (con vigencia del 1 primero de julio al 31 treinta y uno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete) e **INFORME DE ACTIVIDADES** del C. . . . . , los cuales se anexan al presente.

Además de lo anterior, cabe mencionar que, con base a la relación contractual del contrato de prestación de servicios señalado, el prestador de servicios profesionales e independientes acepta que no tendrá calidad de trabajador ante la Entidad Pública Contratante; toda vez que no existe relación laboral ni tampoco se le reconoce como servidor público, motivo por el cual, no existe un "escrito de renuncia".

En relación a "**5. NOMBRE Y CARGO DE SUS SUPERIOR INMEDIATO DE QUIENES DEPENDE O DEPENDIO**", toda vez que, no se le reconoce como servidor público ni como relación laboral, no se dispone de elementos para atender el numeral en cita.

Finalmente, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el correo electrónico remitido por la parte recurrente el día 30 treinta de octubre del 2021 dos mil veintiuno, de las cuales se desprende lo siguiente:

*"Acuso recibido, Asimismo manifiesto mi inconformidad con la respuesta de la dependencia, pues omite responder todas y cada una de mis peticiones de información, gracias por sus atenciones señor acuario del Instituto de Transparencia." Sic*

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, consistió en el requerimiento del contrato o nombramiento a nombre de 03 tres ciudadanos, en caso de existir, le remitan *imagen digital de los nombramientos y contratos vigentes y no vigentes, - Imagen digital de los informes mediante los cuales cumplieron sus contratos, Imagen de su escrito de renuncia, Nombre y cargo de su superior inmediato de quienes depende o dependió.*

Por su parte, el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información manifestó, mediante la Dirección General Administrativa, que cuenta con cero registros de nombramientos vigentes por parte de dichos ciudadanos, haciendo alusión al criterio 18/13 del Órgano Garante Nacional de Transparencia.

Motivo por el cual, el ciudadano interpuso recurso de revisión argumentando que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, existe, al menos, un contrato de una de las personas de las cuales solicitó la información anexando liga electrónica mediante la cual motiva su dicho, como a continuación se muestra:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; al día 1 de julio de 2017 dos mil diecisiete, ante los testigos que al calce firman, comparece por una parte "LA CONTRALORIA DEL ESTADO", representada por su Titular, Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se le denominará "LA CONTRALORIA", con domicilio en la finca marcada con el número 1252, de la Av. Vallarta, Colonia Americana, por otra parte comparece el C. - a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PRESTADOR", con domicilio en la finca marcada con el número XXXX1 de la calle XXXX1, en la Colonia XXXX1 de la Ciudad de XXXX1, Jalisco; quienes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, para lo cual se sujetan las partes comparecientes en las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES**

**1. Declara "LA CONTRALORIA":**

1.1.- Que mediante acuerdo emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz de fecha 25 de abril del 2016 dos mil dieciséis, designó a la LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, como Contralora del Estado de Jalisco, mismo que fue ratificado por el Congreso de la Entidad Federativa el día 26 de abril de 2016 dos mil dieciséis, surtiendo efectos a partir del 27 del mes y año en comento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política Estatal; 1, 2,3 fracción I, 4 fracciones I, V, y XIV, 6 fracción I, IV y 36, 7 fracción I, 12 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

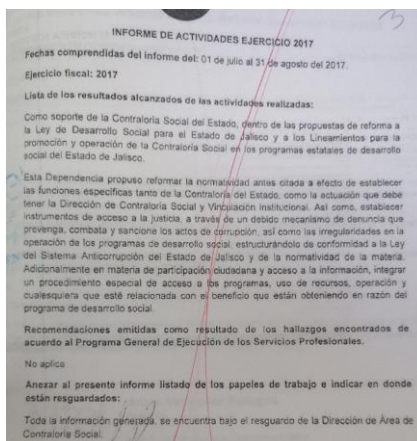
1.2.- Declara "LA CONTRALORIA", que se encuentra facultada para celebrar el presente contrato, con fundamento en el artículo 6 fracción X de su

Por lo que este Pleno requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley correspondiente, a través del cual volvió a requerir a la Dirección General Administrativa, quien mediante actos positivos manifestó haber realizado búsqueda exhaustiva, manifestando lo siguiente:

1. De la búsqueda exhaustiva de la información, se informó que se encontró un contrato de las personas que señaló la parte recurrente en su solicitud de información.

**Del punto anterior se da respuesta al punto 1 y 2 de la solicitud de información.**

2. Se adjuntó el informe de actividades



**Del punto anterior se da respuesta al punto 3 de la solicitud de información.**

3. Mencionó que no existe escrito de renuncia solicitando, toda vez que la persona de la que se encontró el contrato, únicamente se ostentó como prestador de servicios profesionales, motivo por el cual, no es considerado como trabajador ni mucho menos como servidor público de la Entidad Pública contratante y no existía una relación laboral de subordinación.

**Del punto anterior se da respuesta al punto 4 de la solicitud de información.**

4. Mencionó que debido a no ser considerado como servidor público y toda vez que su contrato fue para la elaboración de ciertas actividades, no se le reconoce como servidor público ni como relación laboral, y por tal motivo, no tuvo un superior jerárquico.

**Del punto anterior se da respuesta al punto 5 de la solicitud de información.**

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se



manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se manifestó inconforme con la información remitida por el sujeto obligado, puesto que señala la omisión de responder todas y cada una de sus peticiones.

Una vez que revisadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado en su informe de ley, pronunció al respecto de la totalidad de la solicitud de información y además adjuntó de manera digital de la información requerida, de acuerdo a lo anterior, se sobreviene una causal de sobreseimiento, toda vez que ha dejado de tener materia.

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que ha quedado sin materia, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento señalada en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 2135/2021  
S.O: CONTRALORIA DEL ESTADO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2135/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.  
MABR/MNAR